



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

### NEIVA - HUILA

**Radicación:** 41 001 31 03 004 2023 00217 00  
**Demandante:** WILLIAM FERNANDO TOVAR VIVAS  
**Demandado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –  
CNSC – y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE  
COLOMBIA  
**Proceso:** ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA  
**Asunto:** AVOCA CONOCIMIENTO, ADMITE TUTELA Y  
VINCULA

#### Neiva, Huila, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palermo, Huila, se recibe la presente acción constitucional, habida cuenta que el nominador de ese Despacho Judicial mediante auto calendarado el diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se abstuvo de conocer por el factor de competencia funcional.

Revisado el presente asunto se tiene que el señor WILLIAM FERNANDO TOVAR VIVAS, en nombre propio presenta acción de tutela, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, la que se considera debe ser admitida conforme lo dispone el decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela propuesta por el señor WILLIAM FERNANDO TOVAR VIVAS, identificado con C.C. [REDACTED] quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, esto conforme al artículo 86 de la carta política y el decreto 2591 de 1991.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

### NEIVA - HUILA

**SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela, so pena de tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión.

**TERCERO: VINCULAR** a todos los aspirantes convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- dentro de la convocatoria para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial del Departamento Del Huila, según el Acuerdo N°.2130 de 2021, específicamente con denominación: *“DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, No Rural y con código de la OPEC No. 181901.”*.

Para ello se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- realizar de manera inmediata la notificación de todos los aspirantes por el canal digital que publicó la mentada convocatoria, en razón a que la referida comisión es quien tiene la base de datos con la información de todas las personas aspirantes junto con los datos de notificaciones, para lo anterior deberá allegar prueba de la notificación de la vinculación a través del correo por el cual se notificará el presente auto. Lo anterior para que, si a bien, lo tienen las demás personas que puedan verse afectadas por la decisión que aquí se tome, en el término de dos (2) días alleguen informe. Lo requerido deberá ser allegado a través del correo institucional del Juzgado mediante el cual se notificará el presente auto.

**CUARTO: TENER** como prueba los documentos aportados en el libelo impulsor.



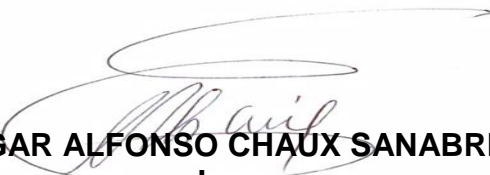
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**NEIVA - HUILA**

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** a las partes en la forma establecida en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
Juez.

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**  
**(REPARTO)**  
E. S. D.

**REF.** *Acción de tutela para proteger el derecho a la igualdad, artículo 13; al debido proceso administrativo, artículo 29 y principio de la buena fe, artículo 83 de la Constitución dentro del marco del Concurso de Méritos para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente.*

**ACCIONANTE:** *William Fernando Tovar Vivas.*

**ACCIONADOS:** *Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre.*

**WILLIAM FERNANDO TOVAR VIVAS**, identificado con la C.C. No. [REDACTED] expedida en Palermo Huila, actuando como accionante en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia me permito presentar antes ustedes la siguiente acción de tutela *como mecanismo definitivo de protección* con fundamento en los siguientes:

## **I. HECHOS**

**PRIMERO:** Me encuentro inscrito desde el 5 de junio del 2022 bajo No. Inscripción 476165830, en el “Proceso de selección No. 2172 de 2021- Directivos Docentes y Docentes”, ofertado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC) para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, específicamente con denominación: DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, No Rural y con código de la OPEC No. 181901.

**SEGUNDO:** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, definió una reglas para la realización del concurso público de méritos en el siguiente link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-normatividad> para el caso del Departamento del Huila, específicamente con la expedición de los acuerdos: No. 2130 (20212000021306) del 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL HUILA – Proceso de Selección No. 2172 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”; No. 208 de 2022 “Por el cual se modifica el acuerdo de convocatoria No. 20212000021306 en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes 2021”; y el No. 230 de 2022, “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2021200002130 de 2021, modificado por el Acuerdo No 208”. Como consta en publicaciones posteadas en la página digital de la CNSC en las siguientes direcciones electrónicas, y en su orden relacionado en la presente reclamación escrita, así: [https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias\\_2021/2150\\_2237\\_de\\_2021\\_Directivos\\_Docentes\\_Docentes/Normatividad/2021/NOV//20212000021306\\_HUILA.pdf](https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2021/2150_2237_de_2021_Directivos_Docentes_Docentes/Normatividad/2021/NOV//20212000021306_HUILA.pdf)  
[https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias\\_2021/2150\\_2237\\_de\\_2021\\_Directivos\\_Docentes\\_Docentes/Normatividad/2021/NOV/MODIFICATORIOS//ACUERDO%20MODIFICATORIO%20208%20DE%202022%20DEPARTAMENTO%20DEL](https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2021/2150_2237_de_2021_Directivos_Docentes_Docentes/Normatividad/2021/NOV/MODIFICATORIOS//ACUERDO%20MODIFICATORIO%20208%20DE%202022%20DEPARTAMENTO%20DEL)

[%20HUILA.pdf](#)

[https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias\\_2021/2150\\_2237\\_de\\_2021\\_Directivos\\_Docentes\\_Docentes/Normatividad/2021/NOV/MAYO2022//Huila.pdf](https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2021/2150_2237_de_2021_Directivos_Docentes_Docentes/Normatividad/2021/NOV/MAYO2022//Huila.pdf)

**TERCERO:** De igual forma la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, definió unas condiciones específicas en las etapas del concurso público de méritos con la expedición del Anexo técnico al acuerdo No. 2130 del 2021; determinado como: “Por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes” con fecha octubre de 2021. El cual fue modificado en fecha mayo 2022; a través del documento: “Modificación del anexo por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes - Mayo 2022”. Como consta en publicaciones posteadas en la página digital de la CNSC en las siguientes direcciones electrónicas

[https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias\\_2021/2150\\_2237\\_de\\_2021\\_Directivos\\_Docentes\\_Docentes/Normatividad/2021/NOV/Anexo\\_Especificaciones\\_Proceso\\_de\\_Seleccion\\_2150\\_a\\_2237\\_de\\_2021%201.pdf](https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2021/2150_2237_de_2021_Directivos_Docentes_Docentes/Normatividad/2021/NOV/Anexo_Especificaciones_Proceso_de_Seleccion_2150_a_2237_de_2021%201.pdf)

[https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias\\_2021/2150\\_2237\\_de\\_2021\\_Directivos\\_Docentes\\_Docentes/Normatividad/2022/MAY/Modificacion\\_Anexo\\_Especificaciones\\_Proceso\\_de\\_Seleccion\\_2150\\_a\\_2237\\_de\\_2021\\_y\\_2316\\_de\\_2022\\_MAYO\\_2022\\_3105.pdf](https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2021/2150_2237_de_2021_Directivos_Docentes_Docentes/Normatividad/2022/MAY/Modificacion_Anexo_Especificaciones_Proceso_de_Seleccion_2150_a_2237_de_2021_y_2316_de_2022_MAYO_2022_3105.pdf)

**CUARTO:** La CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente”, siendo esta última institución universitaria la que adelanta el proceso de selección.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 3, literal “A. Zona No Rurales” del acuerdo No. 230 de 2022, el proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- 1- Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
- 2- Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
- 3- Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
- 4- Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- 5- Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos mínimos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- 6- Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes VA y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.
- 7- Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
- 8- Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.
- 9- Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

**SEXTO:** Realizada la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica, la publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica y publicación de verificación de requisitos mínimos, definidas en las etapas 3, 4 y 5 del proceso del concurso de méritos, obteniendo como resultados finales: prueba de aptitudes y competencias básicas la calificación de

60.01, prueba psicotécnica calificación de 65.90 y en la verificación de requisitos mínimos calificación de admitido. Como consta en las siguientes imágenes:

The top screenshot shows the user profile for WILLIAM FERNANDO with a sidebar menu containing: PANEL DE CONTROL, Datos básicos, Formación, Experiencia, Producc. intelectual, Otros documentos, Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), Audiencias, Ver pagos realizados, and Cambiar contraseña. The main content area is titled 'Resultados y solicitudes a pruebas' and displays a table of test results.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Entrevista NO RURAL	2023-07-04	100.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	2023-05-11	60.01	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2023-05-11	65.90	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VA Docentes de aula - NO RURAL	2023-06-15	50.35	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula	2023-07-04	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

The bottom screenshot shows a job listing for 'Docente de area ciencias naturales y educacion ambiental' with details: Nivel: Docente de Aula, Denominación: DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, Grado: No aplica, Código: No aplica, Número OPEC: 181901, Asignación salarial: \$No aplica. It also shows the same test results table as above.

Las pruebas escritas: prueba de aptitudes y competencias básicas posee el carácter eliminatorio; la prueba psicotécnica posee el carácter clasificatorio y la verificación de requisitos mínimos, refleja una “condición obligatoria de orden constitucional y legal” dentro del concurso de méritos, concordante a los artículo No. 8 y 11 del acuerdo 230 de 2022, que modifico el artículo No. 13 y 16 del acuerdo No. 2130 (20212000021306) del 2021 “Pruebas a aplicar, carácter y ponderación” y “verificación de requisitos mínimos”.

**SEPTIMO:** La CNSC mediante aviso publicado el día 03 de marzo de 2023, notificó a los aspirantes que hubieren superado las etapas 1, 2, 3, 4 y 5 que, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, estaría habilitado para que se realizara la actualización de los documentos a ser considerados en la etapa 6 (valoración de antecedentes, VA) realizando el respectivo cargue y validación de documentos, desde las 00:00 horas del día 10 de marzo de 2023 hasta las 23:59 horas del día 16 de marzo del presente año. No obstante, posterior a ello, este plazo y finalmente se consideraron los documentos cargados hasta las 23:59 horas del día 21 de marzo de 2023 y que, para conocer su resultado, los aspirantes debían ingresar a la plataforma SIMO, cuyo enlace

<https://simo.cnsc.gov.co>, con el usuario y contraseña propias de cada participante, en ese orden de ideas, enmarcadas en el anexo técnico del acuerdo No. 2130 (20212000021306) del 2021, concordante al literal: 5. “PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales” expresado en la página No. 24 del antes mencionado.

**OCTAVO:** En ese orden de ideas, desarrolle actualización de documentos el día 11 de Marzo de 2023, cargando dentro de este proceso, en la plataforma SIMO dentro de los tiempos establecidos para ello, el documento pertinente para el efecto y en especial: certificado en el que consta el cursar y aprobar estudios en el programa académico *Maestría en Recursos Digitales Aplicados a la Educación*, expedido por la directora del centro de admisiones, registro y control académico de la Universidad de Cartagena, expedido con fecha 19 de diciembre de 2022.

**NOVENO:** De conformidad con el artículo 11 del acuerdo No. 230 de 2022, el cual modifica el artículo 16 del Acuerdo CNSC No. 20212000021306 de 2021, es de informar y aclarar tomando textualmente que: “La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, se hará con base en la documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema.” No obstante en la guía de orientación al aspirante prueba de valoración de antecedentes (VA), publicada en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias> y en consideración de lo expresado textualmente de la página No. 34: del literal “8. Otros criterios de valoración, 8.1 Criterios generales, ahora bien, la fecha de cargue y actualización de documentos tuvo lugar entre el 10 de marzo de 2023 y hasta el 16 de marzo de 2023.” Interpretando lo anterior, la CNSC dio un término de cargue para actualizar la documentación y que será objeto de verificación para generar resultados de puntaje.

**DECIMO:** En la actualidad, el proceso se encuentra culminando la etapa No. 7 de “*Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones*”, para dar inicio a la etapa No. 8 de “*Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones*”.

**DECIMO PRIMERO:** La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil realizaron publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes el día 15 de Junio de 2023.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez publicados los resultados de la verificación de antecedentes en la página digital que posee la CNSC para adelantar los procesos de concursos públicos, conocida como SIMO. Puntualmente, en los detalles de la revisión del apartado de: “Formación; (25) Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Docente)”, el documento aportado en la actualización hecha por el concursante el día 11 de marzo de 2023; documento en archivo pdf, que consta de 10 folios, en el primero de estos consta certificado de cursó y aprobación del plan de estudios del programa curricular académico de *Maestría en Recursos Digitales Aplicados a la Educación*, expedido por la directora del centro de admisiones, registro y control académico de la Universidad de Cartagena, este fue calificado en “Estado: No Valido” y con las siguiente observación: “el documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, se trata de una certificación académica y para puntuar se requiere título”.

Como consta en la siguiente imagen:

WILLIAM FERNANDO				
Formación				
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	MAESTRIA EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, se trata de una certificación académica y para puntuar se requiere título.	
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Mínima.	
Corporación Universitaria del Huila CORHUILA	Diplomado en Ordenamiento Territorial y Planificación Ambiental	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Otros criterios de Valoración.	

No obstante, según las reglas y condiciones específicas en las etapas del concurso público de méritos definidos en los acuerdos de la convocatoria y con fundamento en el Anexo técnico al acuerdo No. 2130 del 2021, titulado: “Por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes” de fecha mayo 2022. Con base y consideración de lo expresado en el apartado: “4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes: ... 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira”, como consta en la página No. 22 del documento antes citado. Como se puede apreciar en la siguiente imagen:

#### 4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de

Ante lo citado, se puede inferir y decir claramente, al interpretar el ítem No.2, del apartado 4.3 del documento anexo técnico a los acuerdos de concurso público de méritos de Directivos Docentes y Docentes – 2022; Que: se reconoce la validez de los títulos académicos, con la presentación de tres (3) documentos, los cuales son: diplomas de título, acta de grado y certificado en donde conste la terminación de materias en el cual se exprese el haber cursado estudios y la aprobación curso de estudios y la aprobación de los mismos, de igual manera la duración en tiempo en que se han cursado los estudios, el número total de créditos que posee dicho currículo y la calificación promedio acumulado de la carrera, como se puede observar en la siguiente imagen, tomada de la plataforma SIMO:





**DECIMO TERCERO:** Teniendo en cuenta lo anterior, sí cumple con el criterio de “Formación; (25) Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Docente) y el Estado debe ser recalificado como “Valido” con observación “el documento aportado es válido y cumple con lo expuesto en el Anexo técnico al acuerdo No. 2130 del 2021, titulado: “Por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes”, concordante y coherente con lo expresado en el apartado: “4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes: “2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria”, con base en esto último el documento que se encuentra en la actualización del 11 de marzo de 2023, es un documento en archivo pdf, con 10 folios, el primero de estos con certificado de cursó y aprobó el plan de estudios del programa curricular académico de Maestría en Recursos Digitales Aplicados a la Educación, expedido por la directora del centro de admisiones, registro y control académico de la Universidad de Cartagena, expedido con fecha 19 de diciembre de 2022, y la cual expresa claramente el haber cursado estudios, su aprobación del currículo establecido por la universidad, el número de créditos cursado, en total 49 y la calificación acumulada con promedio en la carrera con nota de 4.81.

**DECIMO CUARTO:** Para mayor ilustración: todo programa de posgrado: magister, debe de cumplir con unas condiciones para su terminación, una de ellas contenidas dentro del currículo con la aprobación y calificación de una asignatura del currículo y determinada como: “trabajo de grado II”, hace referencia precisamente al trabajo de grado o tesis de grado que se debe redactar, entregar y sustentar ante el jurado asignado, como requisito de grado, y el cual hace parte integral del plan de estudios y sirve para determinar la calificación acumulada con promedio.

De igual forma, el sentido de los folios restantes del 2 al 10, como consta en la página digital del SIMO, hacen parte de acto administrativo; resolución No. 00526 de Marzo 06 de 2023, expedida por la Universidad de Cartagena, y “Por medio de la cual se autorizan ceremonias de grado”, la cual considere por finalidad el dar a conocer e informar que me encontraba cerca a la fecha de la ceremonia de graduación, grado que efectivamente se realizó el día 31 de marzo de 2023, como consta documento anexo (folio 7), en la parte final de la presente acción de tutela.

**DECIMO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del anexo técnico de los acuerdos del Proceso de Selección, como participante me asistía el derecho a presentar reclamación frente a los resultados obtenidos, caso en el cual podrían presentar dicha reclamación únicamente a través de SIMO durante los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados, es decir dichos términos corrieron desde las 00:00 del día 16 de junio y hasta las 23:59 del 23 de junio de 2023.

Dados los términos, presente recurso de reclamación No. 671850719 el día 22 de junio de 2023, como consta en el documento físico que se anexa a la presente y en las siguientes imágenes:

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

Ayudas

**RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES**

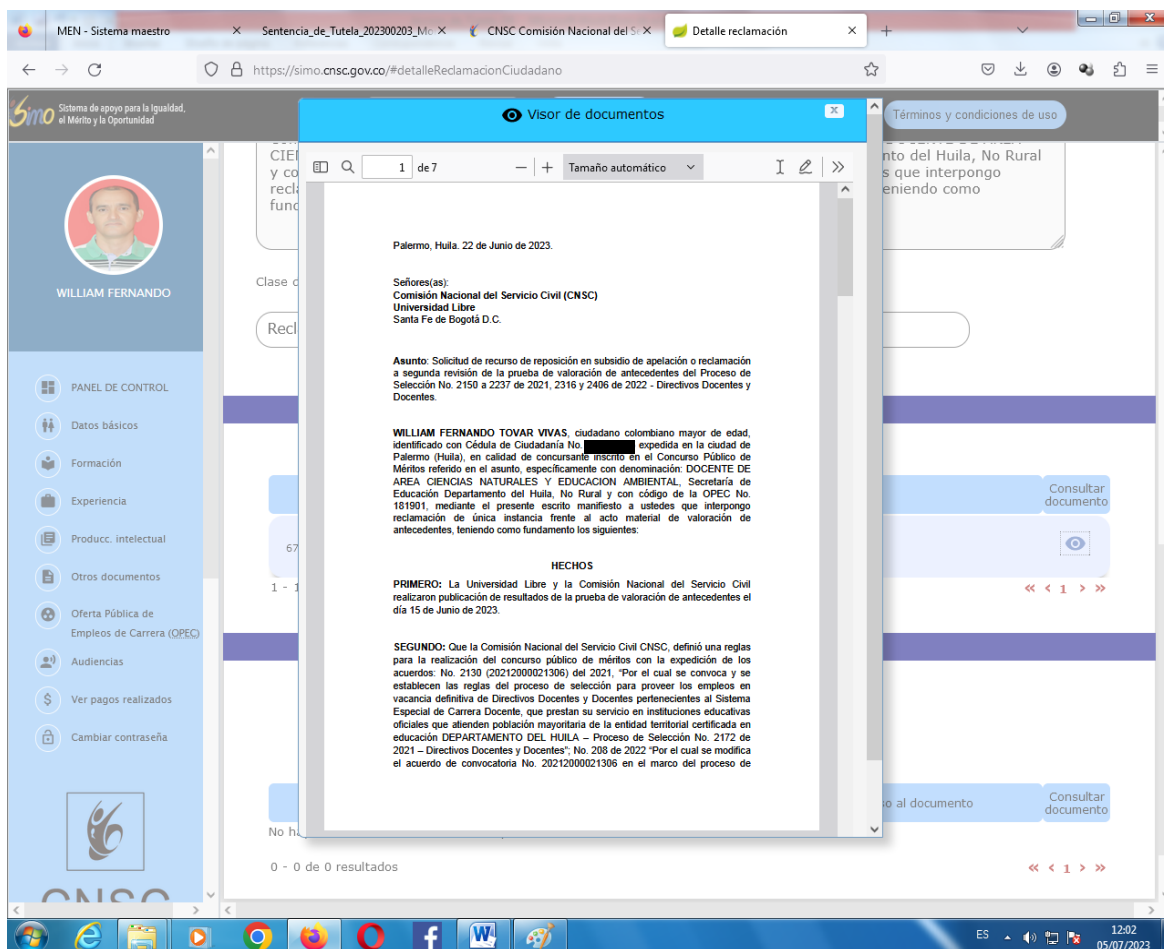
Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
671850719	2023-06-22	Solicitud de recurso de reposición en subsidio de apelación o reclamación a segunda revisión de la prueba de valoración de antecedentes del Proceso de Reclamación Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.		Tramite		

1 - 1 de 1 resultados

<< 1 >>



**DECIMO SEXTO:** La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil realizaron publicación de respuesta a reclamación de resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes el día 04 de agosto de 2023. Ante la cual como lo expresa el mismo comunicado como consta en la página No. 5: "contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.3 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección."

**DECIMO SEPTIMO:** De conformidad con la respuesta publicada a través del aplicativo SIMO el pasado 04 de agosto del presente, se me responde mediante radicado de entrada CNSC No. 671850719: informado lo siguiente: "En este orden, revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el concursante en el ítem de educación en folio 1 (**MAESTRIA EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**), adjuntó una **CERTIFICACIÓN ACADÉMICA**, documento que no puede ser tenidos como válido para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes, tal como lo establece el artículo 2.4.1.1.13. del Decreto 1075 de 2015.", de igual manera, más adelante expresa: "En el mismo sentido, el Anexo técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección, en su numeral 4.1.1. Definiciones, Literal a) Educación establece lo siguiente: "4.1.1. Definiciones (...)

i) Educación Formal: Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a programas de normalista superior otorgado por una de las Escuelas Normales Superiores transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, Licenciaturas en Educación, programas de profesionales en alguno de los títulos habilitados para ejercer la función docente, de acuerdo con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente de que trata la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, expedida por el Ministerio de Educación Nacional o las norma que lo modifiquen. También la educación formal se acredita con los títulos académicos de los programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado."

Así mismo continua: "Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el puntaje de **50.35** publicado el día 15 de junio de 2023 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su anexo, que rigen el proceso de selección".

Que dentro de la respuesta entregada por parte de la CNSC, es de resaltar que ante lo expresado en mi reclamación radicada el 22 de junio de 2023 ante la CNSC, dentro de las motivaciones de los hechos (paginas 3, 4 y 5) motivación cuarta y quinta; justifico con fundamento, concordante y coherente con lo expresado en el Anexo técnico al acuerdo No. 2130 del 2021 en el apartado: "4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes: "2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria",

Con base en lo anterior **se desprenden 2 considerandos:** en el primero: es claro y preciso que el apartado: "4.3" debe ser fundamento para la evaluación de los documentos adjuntados tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, y en el segundo considerando: es claro y preciso que el apartado: "4.3" reconoce la validez del certificado de estudios del programa curricular académico de Maestría en Recursos Digitales Aplicados a la Educación, como consta en el expedido por la directora del centro de admisiones, registro y control académico de la Universidad de Cartagena, con fecha 19 de diciembre de 2022, y la cual expresa claramente el haber cursado estudios, su aprobación del currículo establecido por la universidad, el número de créditos cursado, en total 49 y la calificación acumulada con promedio en la carrera con nota de 4.81. Ante lo cual, en oficio de respuesta en ningún aparte del contenido, no hacen alusión o expresan para desestimarla o estimarla evitando controversia sobre lo contenido en el Anexo técnico al acuerdo No. 2130 del 2021 en el apartado: "4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS". ante este aparte que expresa claramente como forma de reconocimiento de la validez de los documentos: Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias, como forma de expresión para comprobar la idoneidad de estudios formales.

Por el contrario la respuesta emitida ante la reclamación refuerzan la justificación que de mi parte he expresado, cuando expresan que "el Anexo técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección, en su numeral 4.1.1. Definiciones, Literal a) Educación establece lo siguiente: "4.1.1. Definiciones" (página 4), y que más adelante continua en su contenido: en el apartado: "4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes: ... 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira", como consta en la página No. 22 del documento antes citado. Como se puede apreciar en la siguiente imagen, tomada de la página No. 22:

#### **4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de

Ante lo citado, se puede inferir y decir claramente, al interpretar el ítem No.2, del apartado 4.3 del documento anexo técnico a los acuerdos de concurso público de méritos de Directivos Docentes y Docentes – 2022; Que: se reconoce la validez de los títulos académicos, con la presentación de tres (3) documentos, los cuales son: diplomas de título, acta de grado y certificado en donde conste la terminación de materias en el cual se exprese el haber cursado y aprobado estudios.

**DECIMO OCTAVO:** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, informa a los participantes del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de

2022 – empleos de la **ZONA NO RURAL**, que los resultados definitivos consolidados podrán ser consultados a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, con su usuario y contraseña, el día 15 de agosto de 2023. Lo cual podría generar un perjuicio irremediable, dados los términos de tiempo cortos de las etapas 8 y 9 del concurso público, debido a la conformación de listas de elegibles y su posterior audiencia pública para la escogencia de empleo, conforme al orden descendente de la conformación de la lista de elegibles, y para prevenir este perjuicio irremediable acudo a esta acción de defensa judicial, que se convierte en la única alternativa jurídica para prevenir un perjuicio irremediable y reconocida bajo jurisprudencia emitida por parte de la corte constitucional.

**DECIMO NOVENO:** Por todo lo anterior considero que se me está vulnerando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO AL MÉRITO Y DEMAS CONEXOS, por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por lo tanto amerita la protección de los mismos por parte del señor juez de tutela.

## **II. PRETENSIONES Y CONSIDERACIONES QUE LAS SUSTENTAN.**

### **2.1 Consideración preliminar sobre el requisito de subsidiariedad.**

El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela tiene carácter subsidiario respecto de los medios ordinarios de defensa judicial, lo cual implica que esta solo procederá en dos supuestos excepcionales. Primero, como mecanismo definitivo de protección, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y efectivo para proteger los derechos fundamentales. Según la jurisprudencia constitucional, el medio ordinario de defensa es idóneo cuando resulta materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales; es eficaz, en cuanto sea capaz de brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados en el caso concreto. Segundo, como mecanismo transitorio, cuando se utilice para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

En consideración de la circunstancia que se percibe en la presente acción acorde a lo dispuesto en la Sentencia SU-446 de 2011, evidenciándose la vulneración a los derechos fundamentales del accionante, puesto que, tanto la CNSC como la Universidad Libre no han actuado bajo los parámetros constitucionales y legales específicos, debido a que no se ajusta a lo contemplado en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo Técnico, que como ya se expresó, son el reglamento del concurso publico de méritos y por consiguiente de obligatorio cumplimiento por parte de la Administración, la Universidad y los participantes.

Igualmente, la Corte Constitucional señaló en la citada sentencia que la acción de tutela procede de forma excepcional cuando tengan una relación directa con el debido proceso y cuando el caso se enmarca en alguna de estas dos previsiones:

*“i) Cuando la tutela opera como mecanismo principal de defensa porque no existe otro medio ordinario de defensa judicial, ya sea:*

*a. Porque no hay previsión jurídico procesal para la protección del derecho vulnerado o amenazado.*

*b. Porque el medio existió, se tramitó y se agotó en todas sus instancias, sin lograr que a través suyo se dispusiera la protección de la violación iusfundamental discutida en su trámite.*

*c. Porque el medio judicial no es idóneo para la protección del derecho fundamental vulnerado.*

*ii) Cuando la tutela se emplea como mecanismo transitorio porque, aunque sí existe otro medio de defensa judicial, la tutela se convierte en la única*

*alternativa jurídica para prevenir un perjuicio irremediable”.*

En concordancia con lo mencionado, la presente tutela opera como mecanismo de defensa porque no existe otro medio ordinario de la defensa, dado porque “*el medio existió, se tramitó y se agotó en todas sus instancias, sin lograr que a través suyo se dispusiera la protección de la violación iusfundamental discutida en su trámite*” y de igual forma porque: “*se convierte en la única alternativa jurídica para prevenir un perjuicio irremediable*”. Dados los términos de tiempo para la conformación y firmeza de lista de elegibles. Y con ello generando perjuicio irremediable.

En el caso en concreto, la presente acción de amparo se solicita *como mecanismo definitivo*, toda vez que no cuento con otros mecanismos para proteger mi derecho al debido proceso administrativo en el marco del concurso de méritos. Pues, en primer lugar, recuérdese que frente a la decisión que resuelve las reclamaciones no procede recurso alguno, instancia que ya fue agotada por mi parte, como obra en las pruebas.

Además, tampoco hay lugar entender que dicha decisión fue tomada mediante acto administrativo, pues de acuerdo al reglamento del proceso de selección, esta información no se publica mediante acto administrativo y la Entidad que resuelve la reclamación no es una Autoridad Administrativa (Universidad Libre). Siendo impropio argumentar que dicha controversia podría resolverse por los medios de control previstos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Finalmente, en cuanto a los demás requisitos de procedibilidad, es claro que existe legitimación por pasiva y por activa y que la presente acción constitucional se interpone en un término razonable.

### **III. PRETENSIONES Y ARGUMENTOS QUE LAS SUSTENTAN.**

Con fundamento en lo anterior, me permito a exponer a su señoría lo pretendido por este medio constitucional:

- 1. Que se AMPARE el derecho al debido proceso administrativo y demás conexos del señor WILLIAM FERNANDO TOVAR VIVAS en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE.**

**Fundamento:** En este aspecto se estima vulnerado el derecho **fundamental del debido de proceso administrativo** el cual emana desde el artículo 29 superior y que, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sujeta todas las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados.

Al respecto, el alto tribunal en materia constitucional, en una sentencia que abordó el debido proceso administrativo en materia disciplinaria señaló de manera genérica las garantías que componen este derecho, incluyendo entre estas, **que el procedimiento se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico:**

*16. Así, la jurisprudencia ha enunciado, entre las garantías propias del debido proceso administrativo, las siguientes: (i) el derecho a ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que el procedimiento se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) **que el procedimiento se***

**adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico:**

(vi) la presunción de inocencia, (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) el derecho a impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso. (C-029-21).

Ahora, en materia de concursos de méritos, la sentencia de la Corte Constitucional que definió el debate sobre concurso de méritos de la rama judicial, indicó que precisamente la inobservancia de las formas propias del concurso comporta una vulneración al debido proceso administrativo:

133. *A fin de que sea el mérito, y no un elemento distinto, el que decida la selección de quienes habrán de ocupar los cargos públicos, resulta imprescindible que la Administración adelante estas actuaciones observando rigurosamente las reglas que ella misma se ha impuesto. Lo anterior pone de presente que la expedición de la convocatoria entraña un acto de autovinculación y autotutela para la Administración[104]. De este modo se procura evitar que pueda obrar con una discrecionalidad que acabe por desviar el recto curso que debe seguir en la actuación en comento.*

134. *En razón de lo anterior, el concurso de méritos «se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes». Esta consideración es directamente aplicable al caso de los concursos de méritos que se realizan en el Poder Judicial: «[L]a convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la Administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe»[105]. **Con fundamento en estas razones, la Corte ha manifestado que el desconocimiento de las reglas consignadas en la convocatoria acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe** (SU-067 2022)*

**Para el caso en concreto**, resulta evidente que al suscrito se le ha vulnerado el debido proceso administrativo, en tanto que la controversia sobre certificado de terminación de título de magister en Recursos Digitales Aplicados a la Educación expedido por la Universidad de Cartagena. Coherente al manual técnico del acuerdo que se ha citado en precedencia, reconoce de manera clara y precisa la validez del documento (certificado de estudios) como documento válido para el reconocimiento y otorgamiento de calificación y puntaje.

Por tanto, es evidente la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y demás conexos en su dimensión que señala el deber de las autoridades administrativas de adelantar procedimiento por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, considero respetuosamente que las medidas correctivas para garantizar la prevalencia de mis derechos fundamentales son las siguientes:

2. Que se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE que, con fundamento con el documento que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo, concordante con el Anexo técnico al Acuerdo No. 2130 del 2021, titulado: "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS

DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 a 2237 de 2021 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES”, se acoja y reconozca el certificado de estudios, concordante y coherente con lo expresado en el apartado: “4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes: “2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria””

3. Que se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE que dado lo anterior: Reconocimiento de la calificación del Estado: “Valido”, y con la observación: “el documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, se trata de una certificación académica y reconocida por el documento anexo técnico al acuerdo No. 2130 del 2021”.
4. Que se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE que dado lo anterior: y en consideración de los argumentos expuestos, el Reconocimiento y el otorgamiento el puntaje considerado en el mismo documento anexo técnico al acuerdo No. 2130 del 2021; dado el criterio de “Formación; (25) Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Docente)” el cual otorga puntaje por reconocimiento de título de maestría de 20 puntos, por tratarse de educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación (concordante a la página 27) y con ello realizar la operación matemática para la ponderación final de la calificación de los VA y con ello cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente.

#### IV. JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

#### V. PRUEBAS.

Como fundamento probatorio de mi petición anexo las siguientes pruebas:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del suscrito
2. Registro de inscripción del Concurso de méritos en página SIMO (PDF PRUEBAS).
3. Acuerdos: 2130 del 2021, 208 de 2022 y 230 de 2022 (PDF PRUEBAS).
4. Anexos Técnico y Modificación del Anexo técnico de los acuerdos. (PDF PRUEBAS)
5. Reporte de inscripción. (PDF PRUEBAS)
6. Reclamación administrativa William Fernando Tovar Vivas. (PDF PRUEBAS)
7. Respuesta a reclamación administrativa. (PDF PRUEBAS)

#### VI. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones de parte accionante se recibirán: Correo Electrónico:



Las notificaciones de las partes accionadas se podrán

enviarselectrónicamente a los correos jurídicos de sus dependencias:

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
**UNIVERSIDAD LIBRE**  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co).  
[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

Sin otro particular y atentos a cualquier consideración que usted pueda tener.

Del señor Juez,



**WILLIAM FERNANDO TOVAR VIVAS**

C.C. No. [REDACTED] expedida en Palermo Huila